



CONSTANCIA: Cartago V., 09 de septiembre de 2.020 A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito remitido por la parte actora y coadyuvado por el demandado, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvese proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

RADICADO: 2019-00380-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO URIBE HOYOS
DEMANDADO: ALEXANDER VELEZ
AUTO No.: 1938
SIN SENTENCIA

Como quiera que se encuentra procedente la solicitud que antecede elevada por el apoderado actor, el juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP accederá a ella, declarándose la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consecuencia obligada de lo anterior es disponer también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como quiera que según constancia de secretaría, no existe embargo de remanentes. Los oficios de desembargo deberán ser entregados al apoderado actor, según autorización dada por el propio demandado.

De igual forma, se ordenará el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, se ordenará la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte actora, por haber consentido en ello el demandado y se aceptará la renuncia a términos de ejecutoría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía promovido por la señora GLORIA AMPARO URIBE HOYOS en contra del señor ALEXANDER VELEZ, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del salario mensual – exceptuando el salario mínimo legal vigente – bonificaciones, comisiones y demás emolumentos que percibe el demandado ALEXANDER VELEZ con C.C. 16.227.220, como empleado de la DIAN de Manizales Caldas.

Lo anterior para que la medida comunicada mediante nuestro oficio No. 2420 de julio 09/2.019, quede sin vigencia y se levante el embargo.



TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los bienes que por cualquier causa o motivo se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro de los siguientes procesos:

-Ejecutivo propuesto por HERNANDO ESCOBAR contra ALEXANDER VELEZ que se tramita en el Juzgado 5º Civil Municipal de Manizales Caldas, radicado bajo el No. 2018-00205-00.

-Ejecutivo propuesto por el BANCO AV. VILLAS contra ALEXANDER VELEZ que se tramita en el Juzgado 8º Civil Municipal de Manizales Caldas, radicado bajo el No. 2018-00656-00.

-Proceso Coactivo propuesto por la Secretaría de Tránsito de Manizales Caldas, contra ALEXANDER VELEZ.

Para que las medidas comunicadas por oficios No. 4196, 4197 y 4198 de noviembre 28/2.019 respectivamente, queden sin vigencia, líbrese oficio con destino a los despachos judiciales y a la secretaría de Tránsito de la ciudad de Manizales Caldas, a fin de que cancelen los embargos decretados.

ORDENASE la entrega de los oficios de levantamiento de medidas al apoderado judicial de la parte actora, conforme a la autorización dada expresamente por el demandado.

CUARTO: ORDENASE que los títulos judiciales consignados dentro del presente asunto sean entregados a la parte actora.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor del demandado.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria favorable de la presente providencia, conforme a lo estatuido en el artículo 119 del CGP.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
SECRETARÍA

Cartago (V), **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**. Se notifica por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria



Firmado Por:

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cdd0798c3f3b6b2706898ffc7ac3e2820761a97fc89f326365df70
d9b77f53d**

Documento generado en 09/09/2020 06:01:07 p.m.